



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-01/2021

DENUNCIANTE:
REBECA MALTOS GARZA Y OTRA

DENUNCIADO:
JORGE HAN RHON Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/06/2021

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

El suscrito Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar, doy **CUENTA** al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Maestro Jaime Vargas Flores, con el acuerdo de tres de agosto e informe que rinde la Magistrada Carola Andrade Ramos que fungió como ponente en el expediente en que se actúa, mediante el cual informa que el Partido Encuentro Solidario no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito y Jorge Hank Rhon, de manera parcial. **Conste.**

Vista la cuenta que antecede, de las constancias que obran en el expediente y en atención a lo informado por la Magistrada Carola Andrade Ramos, realizada mediante acuerdo de tres de agosto de este año, del que se advierte el incumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional local en el expediente en que se actúa, por el Partido Encuentro Solidario y el cumplimiento parcial a la misma por el Ciudadano Jorge Hank Rhon, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso c), 281, 335, fracción III, 336, 337 fracción I, y 338 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 fracción VI de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; y 10, fracción XIII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se impone a Benjamín Gómez Macias, en carácter de delgado Especial en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, en Baja California, el medio de apremio consistente en **multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente¹**, (UMA), equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional), ya que ha sido omiso en acatar los efectos ordenados en el considerando diez de la sentencia local, dictada el pasado cuatro de junio, la cual le fue notificada mediante oficio **TJE-332/2021**, de misma

¹ De conformidad con los datos del INEGI, la UMA en el 2021, tiene un valor de \$89.62 pesos mexicanos. DOF: 08/01/2021.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

fecha, la cual impugnó y mediante sentencia de Sala Superior dictada en el expediente SUP-JDC-1046/2021 y SUP-JE-155/2021 Acumulados, de siete de julio adquirió firmeza, sin que voluntariamente procediera a su acatamiento, incumpliendo con ello la obligación prevista en el artículo 23 fracción VI, de la Ley de Partidos Políticos e incurriendo en la infracción prevista en el artículo 338 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, multa que se deberá ser pagada de manera voluntaria ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para lo cual se le otorga un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, haciendo de su conocimiento que en caso omiso se ordenará deducir del financiamiento público local que recibe por conducto del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se requiere de nueva cuenta al Partido Encuentro Solidario en Baja California por conducto del quien legalmente lo representa en la entidad, para que, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a los efectos del fallo en los términos precisados en el considerando diez de la sentencia de mérito.

Así mismo se le hace saber que en caso de incumplimiento del presente proveído se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 354 fracción I, inciso c) último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California

TERCERO.- Se requiere al Ciudadano Jorge Hank Rhon, para que, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento emita de nueva cuenta la disculpa pública verbal siguiendo los parámetros expuesto en el acuerdo de tres de agosto que se acompaña al presente, apercibido que en caso omiso se hará acreedor a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral local.

CUARTO.- Se ordena remitir copia certificada de la sentencia de cuatro de junio del año en curso dictada en el expediente en que se actúa, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, a efecto de que procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el considerando noveno, resolutivo tercero de la sentencia de mérito.

Así lo acordó y firma Maestro Jaime Vargas Flores, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Germán Cano Baltazar, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **NOTIFÍQUESE** por oficio al Partido Encuentro Solidario en Baja California y al Secretario de Hacienda del Estado; personalmente al denunciado Jorge Hank Rhon, por estrados a las demás partes y publíquese por lista. **Cumplase.**